

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ——— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veintiuno, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 144-2021** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el diez de noviembre del dos mil veintiuno, que en el **PUNTO CUARTO** el cual literalmente dice **CUARTO**: Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por parte de la Dirección de Servicios Públicos y asesora Legal Municipal Licenciada Azucena Izquierdo entregando para aprobación **REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. SE HACE CONSTAR QUE** interviene el señor alcalde indicando que ingresara Ingeniero Christian Alegre Director de Servicios Públicos y asesora legal municipal Licenciada Azucena Izquierdo a realizar la respectiva explicación. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por unanimidad **ACUERDA: I.** Con base a la solicitud presentada, con base a la explicación otorgada y tomando en consideración que en Guatemala la escases del agua es una problemática que día con día se enfrentan los guatemaltecos y que San Miguel Petapa es un municipio que se preocupa por dicha escases, por lo cual se han tomado medidas para el cuidado de tan vital líquido y se han iniciado acciones tales como regular la administración de los recursos de agua, reducir la demanda de agua haciendo un uso responsable, sensibilización para realizar un consumo sostenible de las aguas subterráneas y acuíferos, y preservar su ecosistema. Por lo tanto, tomando en consideración lo antes expuesto se aprueba el presente:

“REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA”

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República corresponde a las Municipalidades la función de atender los servicios públicos locales, que por lo dispuesto en el Código Municipal (Decreto número 12-2002 del Congreso de la República), el Concejo Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos, así como la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, para ejecutarlos y hacerlos ejecutar.

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal establece que, en el ejercicio de la autonomía municipal, el municipio debe disponer de sus recursos patrimoniales y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, el fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que es competencia propia del municipio el abastecimiento de agua potable, lo cual no es factible realizar sin una adecuada normativa sobre las fuentes, distribución y venta del agua.

CONSIDERANDO

La Municipalidad para cumplir con las funciones descritas en los considerandos precedentes, emite el presente reglamento con las normas básicas para el municipio de San Miguel Petapa, por medio del Concejo Municipal se emitirán las disposiciones específicas adicionales que estime necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento, así mismo, la resolución de los casos no previstos en este reglamento y otras disposiciones.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 121, 224, 253, 254 y 255 de la Constitución de la República de Guatemala; y los artículos 3, 7, 9, 35. Incisos a), e), i); 67, 68 incisos a), f), j); 72, 142 y 147 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

I) Emitir el siguiente:

**“REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A CARGO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general del Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable para toda persona individual, jurídica, pública o privada. Es obligación de todos los habitantes del municipio en mención cumplir con el presente reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Municipalidad rectora. La Municipalidad de San Miguel Petapa, es el ente rector que norma la prestación del servicio de agua potable dentro de la jurisdicción del municipio, puede prestar directamente el servicio o en su caso otorgar en concesión la prestación del mismo, de conformidad con lo que establece el Código Municipal. La Municipalidad de San Miguel Petapa, es propietaria del sistema de abastecimiento de agua potable y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro.

Artículo 3º. Naturaleza del servicio. El servicio municipal de agua potable, es de carácter público, y tiene como propósito abastecer agua para el consumo humano a toda la población del Municipio de San Miguel Petapa.

Artículo 4º. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Afluente: Corresponde al curso de un líquido que entra del sistema alcantarillado a un sistema de tratamiento de aguas.

Acometida: Derivación de la red local de acueducto que llega hasta el registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.

Acometida domiciliar: Es la conexión que se realiza para un servicio de agua potable en un domicilio.

Acometida domiciliar - comercial: Es la conexión que se realiza para un servicio de agua potable en un domicilio donde funciona el comercio.

Acometida comercial: Es la conexión que se realiza para un servicio de agua potable en un comercio.

Acometida industrial: Es la conexión que se realiza para un servicio de agua potable en la industria en general.

Acometida clandestina o fraudulenta: Acometida de acueducto no autorizada por la Municipalidad o la Entidad Concesionaria.

Baja del servicio de agua potable: Es la eliminación total del servicio de agua potable en el sistema.

Caja de registro: Caja colocada generalmente en propiedad pública o en la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna y en la que se instala el contador y sus accesorios.

Conexión: Enlace o unión de las respectivas tuberías para llevar el servicio de agua potable a un bien inmueble.

Conexión ilícita: Enlace o unión de las respectivas tuberías para llevar el servicio de agua potable a un bien inmueble sin autorización municipal.

Concesionario: Es el nombre con que se identifica a la entidad que ha sido autorizada por la Corporación Municipal, para operar y administrar el servicio de agua potable en un área, un plazo determinado y bajo ciertas condiciones determinadas.

Consumo: Cantidad de metros cúbicos de agua potable recibida por el inmueble en un período determinado.

Contador: Dispositivo mecánico que mide el consumo de agua potable.

Corte: Es la suspensión del servicio de agua potable por cualquiera de las causas establecidas en este reglamento.

Dotación: Es proveer del vital líquido a través de cualquiera de las acometidas establecidas en este reglamento.

Fuga: Es la salida de agua potable no controlada en cualquiera de los componentes del sistema de distribución de agua potable.

Inmueble: Es un área con o sin edificación susceptible de contar con el servicio de agua potable.

Instalación: Conjunto de tubería, accesorios y dispositivos conductores del servicio de agua potable, la cual puede ser domiciliar, domiciliar – comercial, comercial e industrial.

Intervención: Es la acción que realiza la Corporación Municipal, con el objeto de regular o reencauzar la prestación del servicio de agua potable, realizando determinadas actividades que permitan cumplir con acuerdos, ordenanzas, reglamentos municipales y con la normativa nacional vigente.

Lectura: Registro de consumo, en metros cúbicos, que marca el contador durante un periodo de tiempo.

Medidor: Es el aparato que permite contabilizar el volumen de agua potable que pasa a través de él.

Medidor anómalo: Es el aparato que permite contabilizar el volumen de agua potable que pasa a través de él, con desperfectos o alteraciones provocadas.

Media paja de agua: Es una medida de flujo de agua potable que equivale a treinta metros cúbicos o treinta mil litros.

Multa: Es una sanción pecuniaria por el incumplimiento a lo establecido en este reglamento en relación a la prestación del servicio de agua potable.

Racionamiento: Suspensión temporal y colectiva del servicio de acueducto por razones de escasez de agua o reparaciones en el sistema.

Reconexión: Restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.

Servicio de agua potable: Derecho que tiene el usuario al suministro de agua potable en un determinado inmueble.

Servicio de agua potable domiciliar: Servicio destinado a satisfacer las necesidades esenciales de una familia promedio, por inmueble.

Servicio de agua potable domiciliar - comercial: Servicio destinado a un inmueble que es utilizado para vivienda y que existe actividad comercial.

Servicio de agua potable comercial: Servicio destinado a un inmueble que es utilizado para actividad comercial.

Servicio de agua potable industrial: Servicio destinado a un inmueble que en su actividad comercial utiliza el agua potable como materia prima.

Suspensión: Es la interrupción del servicio de agua potable por caso fortuito, fuerza mayor o solicitud del usuario.

Tasa municipal: Escala de precios fijada por la Corporación Municipal, al metro cúbico de agua potable consumida durante un período de tiempo.

Usuario: Es la persona individual o jurídica que adquiere un servicio de agua potable en un bien inmueble de su propiedad.

Valor por adquisición de contador: Es la cantidad que el usuario deberá pagar a la Municipalidad por la obtención del contador.

CAPITULO II

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. Prestación del servicio. La Municipalidad de San Miguel Petapa, prestará el servicio de agua potable, según la capacidad disponible y los requerimientos del usuario, previa solicitud del propietario del inmueble o representante legal. La municipalidad podrá denegar la solicitud del usuario sin responsabilidad de su parte, por causas técnicas o cuando el solicitante no llene los requisitos exigidos en este reglamento.

Artículo 6. Condiciones de los servicios. Las condiciones generales de los servicios de la calidad del agua potable para consumo humano, se regirán de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Gubernativos números 113-2009 y 178-2009 respectivamente, el Acuerdo número 1148-2009 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 7. Cobertura de los servicios. La Municipalidad de San Miguel Petapa o la entidad concesionaria, deberán prestar los servicios en el territorio del municipio de San Miguel Petapa, delimitado conforme a las normas vigentes.

Artículo 8. Padrón de usuarios. La Municipalidad de San Miguel Petapa o la entidad concesionaria, prestadora del servicio de agua potable, deberán de contar con la información completa y actualizada de sus usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás información que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios, asegurando que la identificación de los inmuebles corresponda a la nomenclatura municipal.

CAPITULO III

LA SOLICITUD DEL SERVICIO

Artículo 9. Solicitud del servicio. Para obtener el servicio de agua potable, el propietario del bien inmueble, representante legal y presuntos herederos deberán de presentar una solicitud por escrito.

Contenido de la solicitud:

- a) Nombre del propietario, representante legal o presunto heredero.
- b) Número del Documento Personal de Identificación del propietario, representante legal y presunto heredero.
- c) Acreditar la representación legal debidamente registrada del representante legal;

- d) Acreditar fehacientemente la calidad de presunto heredero, ya sea con el acta notarial de declaración de herederos, si el trámite fuera ante notario, y si el trámite fuera judicial la resolución correspondiente.
- e) Dirección del inmueble.
- f) Tipo del servicio deseado, de acuerdo a las clasificaciones contenidas en el **artículo 12**, del presente reglamento.

Documentación: La solicitud deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación del propietario del inmueble, representante legal o presuntos herederos.
- b) Fotocopia legalizada del documento que acredita la personería, si se tratare de persona jurídica.
- c) Fotocopia legalizada del auto declaratorio de herederos o resolución judicial del auto declaratorio de presuntos herederos.
- d) Fotocopia de la certificación del Registro General de la Propiedad del Inmueble donde se solicita el servicio o fotocopia del testimonio de la escritura pública, autorizada por el notario correspondiente y debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad.
- e) Fotocopia de certificación del inmueble, extendida en el departamento de catastro (Certificación catastral) o recibo de Impuesto Único sobre Inmuebles –IUSI–, con el cual se acredite estar al día en el pago de dicho impuesto.
- f) Solvencia municipal del inmueble, extendida en la caja general de la municipalidad.
- g) Recibo del pago para la conexión del nuevo servicio, según lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 10. Inspección al inmueble. La Municipalidad de San Miguel Petapa, a través de la Dirección de Servicios Públicos, programará una inspección al inmueble, para determinar qué tipo de servicio corresponde conectar al inmueble.

Para los efectos anteriores el solicitante, deberá permitir el ingreso al inmueble al personal de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Miguel Petapa, debidamente identificados para su inspección, en caso contrario se denegará la solicitud sin más trámite.

Artículo 11. Verificación. Recibida la solicitud y documentación requerida, la Municipalidad de San Miguel Petapa, a través de la Dirección de Servicios Públicos, verificará lo siguiente:

- a) Que el inmueble no forme parte de una lotificación, que haya dejado de cumplir con los reglamentos y/o requisitos exigidos por la municipalidad.
- b) Que el inmueble tenga acceso a la red de distribución de agua potable existente.

Artículo 12. Tipos de servicio de agua potable:

1. **Servicio domiciliario:** Servicio destinado a satisfacer las necesidades esenciales de una familia promedio, su consumo está de 1 a 30 metros cúbicos por mes, por inmueble.
2. **Servicio domiciliario - comercial:** Servicio destinado a un inmueble que se utilice como vivienda y exista actividad comercial, sin importar el giro comercial y casas que presten servicios de arrendamiento de vivienda y otros similares que estén funcionando en el domicilio, su consumo está de 1 a 30 metros cúbicos, por mes, por inmueble.
3. **Servicio comercial:** Servicio destinado a un inmueble que utilice el agua potable con giro a diversidad de comercio y que su funcionamiento en área destinada específicamente a comercio. Su consumo esta de 1 a 30 metros cúbicos, por mes.

4. **Servicio industrial:** Servicio destinado a un inmueble que utilice el agua potable como materia prima para procesamientos industriales, para congelación, purificación, embotellamiento de la misma y cualquier otro uso relacionado con la industria en general, su consumo esta de 1 a 30 metros cúbicos, por mes, por inmueble.

Para la instalación de los servicios es obligatorio, que en la acometida se instale un contador, para poder registrar el consumo de agua potable durante un periodo de tiempo.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DEL SERVICIO

Artículo 13. Acometida. Efectuadas la inspección, verificación y establecido el cumplimiento de los requisitos técnicos, la municipalidad ejecutará los trabajos de la acometida o quien esta designe y bajo su supervisión, ejecutará los trabajos de la acometida de acuerdo al servicio solicitado.

Artículo 14. Contadores de agua. En los servicios fijados en el artículo 12 del presente reglamento, el sitio de colocación de los contadores deberá de ser de fácil acceso para efectos de su mantenimiento y lectura, jamás dentro del inmueble. La municipalidad colocará los contadores en el área pública municipal a partir de dicho punto el usuario deberá construir su instalación domiciliar.

En cualquier momento o circunstancia la municipalidad, podrá colocar contadores a los inmuebles que no lo tienen. El costo del contador correrá por cuenta del usuario.

En el inmueble que fuere más de dos herederos o copropietarios que residan en el inmueble, estos deberán adquirir un servicio de agua potable por cada uno de los herederos o copropietarios, y colocar los contadores por cada servicio de agua potable.

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las normas básicas para instalaciones de suministro de agua potable, la medición de los consumos que han de servir de base para la emisión de estados de cuenta de suministro de agua potable, se realizará por contador si fuera el caso, siendo este el único instrumento de medición por medio del cual se podrá contabilizar el consumo del agua potable.

Artículo 15. Mantenimiento de las acometidas. Corresponde a la Municipalidad, efectuar el mantenimiento de las acometidas.

Artículo 16. Responsabilidad por los contadores y acometidas. En caso de pérdida, destrucción, daño por vandalismo o deterioro del contador y/o la acometida, el costo de la reposición será por cuenta del usuario.

Artículo 17. Suspensión del servicio en área o zona afectada. La municipalidad deberá informar a los usuarios por cualquier medio, las causas de la suspensión del servicio, en el área o zona afectada y el tiempo que durará el restablecimiento del servicio.

Artículo 18. Suspensión del servicio a solicitud del usuario. No es procedente y en consecuencia el usuario deberá solicitar de forma escrita, la baja en el sistema municipal del código correspondiente al servicio de agua potable del inmueble que se requiera, siempre y cuando el usuario se encuentre al día en el pago del servicio de agua potable.

Artículo 19. Causales para corte del servicio. La municipalidad podrá efectuar el corte del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Falta de pago del servicio de agua potable, por dos cuotas atrasadas.
- b) Reconexión no autorizada por la municipalidad.
- c) Utilización del servicio a través de una acometida fraudulenta.
- d) Incumplimiento del convenio de pago.
- e) Cualquier acción realizada por el usuario con el ánimo de defraudar el patrimonio municipal.

Cuando se corte el servicio de agua potable, la municipalidad podrá retirar el contador y sellar la acometida según sea el caso.

Artículo 20. Reincidencia. En caso de reincidencia en cualquiera de las causas de corte del servicio de agua potable, la Dirección de Servicios Públicos de la municipalidad, sellará la acometida, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, y trasladará el expediente administrativo al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, para que realice las acciones que considere pertinentes.

CAPITULO V

TITULO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 21. Título de servicio de agua potable. Es el documento emitido por la Municipalidad de San Miguel Petapa, al propietario de un bien inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del municipio por poseer un servicio de 30,000 litros mensuales de agua potable, equivalente a 30 metros cúbicos por mes, el cual contiene los siguientes datos:

- a) Número de registro;
- b) Número de título;
- c) Nombre de la Municipalidad;
- d) Nombre del título;
- e) Nombre del propietario del bien inmueble o entidad comercial;
- f) Dirección del bien inmueble donde está dotado el servicio de agua potable;
- g) Cantidad de litros de agua potable adquiridos;
- h) Advertencia de cuando se hace transferible el título de servicio de agua potable;
- i) Fecha de la extensión del servicio de agua potable;
- j) Firma y sello del Alcalde Municipal.
- k) Firma y sello del Director de la Dirección de Servicios Públicos.
- l) En la parte reversa de dicho título estarán los endosos respectivos, los cuales contendrán:

- Nombre de la persona a quien se le endosa el respectivo título;
- Fecha de endoso;
- Firma del endosatario;
- Legalización de firma ante notario.

Artículo 22. Transferencia del título del servicio de agua potable. Es transferible siempre y cuando se haga conjuntamente con el bien inmueble que está dotado por el servicio de agua potable, mediante endoso legalizado ante notario, debiendo registrarse dicha transferencia en la Dirección de Servicios Públicos y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de Documento Personal de Identificación.
- b) Fotocopia de las escrituras de la propiedad.
- c) Fotocopia del último recibo de IUSI pagado.
- d) Certificación Catastral.
- e) Solvencia municipal.
- f) Carta de solicitud dirigida al Concejo Municipal, en la cual debe de indicar el motivo de la transferencia de dicho título.
- g) Fotocopia de recibo de agua al día.
- h) Pago de tasa municipal por transferencia de título de agua.
- i) Cambio de titularidad, presentar escritura traslativa de dominio del inmueble.
- j) Pago de tasa municipal por cambio de titularidad.

Artículo 23. Reposición del título de agua potable. Procede la reposición de dicho título en caso de extravío, deterioro, endoso lleno, robo y hurto, para lo cual debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de Documento Personal de Identificación.
- b) Fotocopia de las escrituras de la propiedad.
- c) Fotocopia del último recibo de IUSI pagado.
- d) Certificación Catastral.
- e) Solvencia municipal.
- f) Carta de solicitud dirigida al Concejo Municipal, en la cual debe de indicar el motivo de la reposición de dicho título.
- g) En caso de endoso lleno, acompañar el título de servicio de agua potable correspondiente.
- h) En caso de robo o hurto presentar copia de la denuncia respectiva.
- i) Fotocopia de recibo de agua potable al día.
- j) Pago de tasa municipal por reposición de título de agua potable.
- k) Pago de tasa municipal por cambio de titularidad.

CAPITULO VI

TASAS MUNICIPALES

Artículo 24. Tasa municipal para adquisición de un servicio nuevo de agua potable. Los usuarios deberán efectuar un pago único, el cual incluye título de agua potable; de conformidad a la siguiente tabla:

Tipo de Servicio	Tasa Municipal
	Por Servicio Nuevo
Domiciliar	Q2,290.00
Domiciliar - Comercial	Q3,500.00
Comercial	Q5,000.00
Industrial	Q6,300.00

Para la instalación de un servicio nuevo, es requisito indispensable, que se instale un contador. El contador deberá de ser suministrado por el usuario, según especificaciones requeridas por la municipalidad.

El diámetro de tubería de la acometida para cualquier tipo de servicio, es de media pulgada (1/2”).

Artículo 25. Tasa municipal por transferencia o reposición de título de servicio de agua potable. Los usuarios deberán efectuar los pagos por transferencia o reposición de título de servicio de agua potable, las establecidas en la siguiente tabla:

No.	Descripción	Tasa municipal
1	Transferencia de título de servicio de agua potable	Q 200.00
2	Reposición de título de servicio de agua potable	Q 200.00

Artículo 26. Tasa municipal mensual por servicio de agua potable. Los usuarios deberán efectuar los pagos de acuerdo a ubicación del inmueble y de conformidad con las tablas siguientes:

1. Colonia Villa Hermosa 1 y Colonia Villa Hermosa 2.

Tipo de Servicio	Tasa Municipal mensual			
	Agua	Extracción de desechos solidos	Mantenimiento de candela de drenaje	Total
Domiciliar	Q55.00	Q 30.00	Q 12.00	Q97.00
Domiciliar - Comercial	Q60.00	Q 40.00	Q 12.00	Q112.00
Comercial	Q125.00	*	Q 12.00	Q137.00
Industrial	Q200.00	*	Q 12.00	Q212.00

* Las tarifas de extracción de desechos sólidos en los tipos de servicios de agua potable comercial e industrial se fijarán atendiendo a la actividad comercial, inspección y evaluación por parte de la Dirección de Servicios Públicos, teniendo los siguientes rangos:

Comercial de Q 150.00 hasta Q 5,000.00

Industrial de Q 200.00 hasta Q 15,000.00

2. Los servicios de agua potable que se encuentren en el rango de Q 20.00 a Q 54.00, pagaran la tarifa mensual de Q 55.00, a partir de la vigencia y publicación del presente reglamento.
3. Y otras zonas y áreas del Municipio de San Miguel Petapa:

Doméstica Categoría D		
No.	Colonia	Tarifa mensual
43	Colonia El Bosque	Q 60.00

Domiciliar Residencial Estandarizado		
No.	Colonia	Tarifa mensual
44	Paraje Concepción	Q 65.00
45	Colonia Las Margaritas I, Zona 10	Q 65.00
46	Colonia Las Margaritas II, Zona 10	Q 65.00

Residencial Categoría A		
No.	Colonia	Tarifa mensual
47	Residenciales San Miguel Petapa	Q 67.20

Residencial Categoría B		
No.	Colonia	Tarifa mensual
48	Residenciales Los Alamos 1	Q 72.80
49	Residenciales Los Alamos 2	Q 72.80
50	Residenciales Villas de Malaga	Q 72.80

Residencial Categoría C		
No.	Colonia	Tarifa mensual
51	Colonia el Portal Santa Inés Petapa	Q 85.00
52	Colonia Prados 1 Zona 8 Gerona	Q 85.00
53	Colonia Prados 2 Zona 8 Gerona	Q 85.00
54	Colonia Prados 3 Zona 8 Gerona	Q 85.00
55	Colonia Alcazar Zona 8 Gerona	Q 85.00
56	Colonia Mariitas Zona 8 Gerona	Q 85.00

Residencial Categoría D		
No.	Colonia	Tarifa mensual
57	Residenciales Cañadas de Petapa	Q100.00
58	Residenciales Ribera del Río	Q100.00

Residencial Categoría E		
No.	Colonia	Tarifa mensual
59	Residenciales Valles de Petapa	Q125.00

La dotación mensual es de 30 metros cúbicos que es equivalente a 30,000 litros, para cada uno de los servicios descritos en las tablas anteriores.

Artículo 27. Tasa municipal por servicios nuevos de agua potable. Los usuarios que adquieran un servicio de agua potable nuevo a partir de la vigencia del presente reglamento deberán efectuar el pago de conformidad a la siguiente tabla:

Tipo de Servicio	Tasa Municipal mensual
	Agua
Domiciliar	Q85.00
Domiciliar - Comercial	Q100.00
Comercial	Q150.00
Industrial	Q225.00

Artículo 28. Tasa municipal por exceso de consumo de agua potable. Los usuarios deberán efectuar los pagos de conformidad a la siguiente tabla:

Tipo de Servicio	Consumo Extra	Tasa Municipal
	en m3	Por m3 Adicional
Domiciliar	30 en Adelante	Q4.00
Domiciliar - Comercial	30 en Adelante	Q6.00
Comercial	30 en Adelante	Q8.00
Industrial	30 en Adelante	Q10.00

Artículo 29. Tasa municipal por reconexión de agua potable. Los usuarios deberán efectuar los pagos de conformidad a la siguiente tabla:

Tipo de Servicio	Tasa Municipal
	Por Reconexión de Servicio
Domiciliar	Q150.00
Domiciliar - Comercial	Q175.00
Comercial	Q200.00
Industrial	Q300.00

Artículo 30. Cambios de tipo de servicio. El usuario podrá solicitar cambio del tipo de servicio de agua potable a un inmueble, reservándose la Municipalidad la facultad de autorizar o denegar lo solicitado, previo informe técnico de la Dirección de Servicios Públicos cancelando para el efecto la tasa municipal correspondiente.

La Municipalidad tiene la facultad para efectuar los cambios del tipo de servicio a los inmuebles, previa inspección e informe técnico de la Dirección de Servicios Públicos, quien notificará al usuario que tiene un servicio de agua potable no establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

En el caso que el usuario cambie el tipo de servicio de agua potable, deberá pagar la tasa municipal por el nuevo servicio, así como la tasa municipal establecida en este reglamento, de acuerdo al tipo de servicio de agua potable que se cambie.

Artículo 31. Solicitud de convenios de pago. El usuario y/o el propietario, y quienes estén debidamente autorizados legalmente por el usuario o propietario, deberán pagar los adeudos a la municipalidad dentro del plazo que corresponda. Sin embargo, cuando por cualquier circunstancia no puedan realizarlo en un solo pago, podrán solicitar un convenio de pago mensual a la Dirección de Servicios Públicos, dicho convenio será autorizado por el Director de dicha dirección y tendrá un plazo máximo de doce meses.

Artículo 32. Condonación, rebaja de multas. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Miguel Petapa, podrá resolver otorgar condonación y rebaja de multas en la deuda por prestación de servicio de agua potable, en los siguientes casos:

- Quando el usuario lo solicite por escrito, siempre y cuando exista dictamen emitido por el Director de la Dirección de Servicios Públicos y que el usuario pague el total de la deuda por prestación del servicio de agua potable; y

- b) Cuando se aplique en general a todos los usuarios y que sea por un período determinado.

En ambos casos debe resolverse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que integran el Concejo Municipal de San Miguel Petapa.

CAPITULO VII

CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 33. Concesión del servicio de agua potable. La municipalidad, tiene la facultad de otorgar la concesión de la prestación del servicio de agua potable, a través del Concejo Municipal.

Artículo 34. Objeto de la concesión. La concesión de la prestación del servicio público de agua potable, tiene como objeto garantizar el funcionamiento eficiente, seguro, continuo e higiénico del servicio de agua potable.

Artículo 35. Otorgamiento de la concesión. La concesión deberá otorgarse mediante contrato de derecho público, a plazo determinado, el cual deberá fijar la naturaleza y condiciones del servicio, tomando en cuenta el interés municipal y el de los usuarios, cumpliendo con lo que establece el artículo 75 del código municipal.

Artículo 36. Condiciones contractuales. Además de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato en el que se formalice la concesión del servicio de agua potable deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Cumplimiento por parte del concesionario de las ordenanzas y reglamentos municipales que regulan el funcionamiento del servicio de agua potable en el municipio.
2. Obligación del concesionario de llevar contabilidad de conformidad con la ley, para su verificación en todo tiempo por parte de la Contraloría General de Cuentas.
3. La obligación del concesionario de poner a disposición de la municipalidad, los libros y documentos de contabilidad y proporcionarle en cualquier momento la información que se le requiera.
4. El derecho de la municipalidad de adquirir el servicio gratuitamente según sea la naturaleza, en las que las mismas se otorgó, al expirar el plazo de la concesión.

Artículo 37. Revocación de la concesión. La concesión de la prestación del servicio de agua potable, podrá ser revocada por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando el Concejo Municipal, declare que es lesiva a los intereses del municipio.
2. Por violación de las disposiciones relativas al orden público y al interés social.
3. Por incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene públicas y protección del medio ambiente.
4. Cuando las deficiencias del servicio no sean subsanables, por el procedimiento establecido en el Código Municipal.

Artículo 38. Excepción. El Concejo Municipal de San Miguel Petapa, podrá dar permisos administrativos para la prestación del servicio de agua potable, en la jurisdicción del municipio a: empresas debidamente registradas y asociaciones electas popularmente por los vecinos de la colonia y debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del

Ministerio de Gobernación, mientras se regula los pozos y la prestación del servicio de agua potable en dicha colonia.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

Artículo 39. Prohibiciones, multas y sanciones. El Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento y demás leyes del país, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 40. Prohibiciones. Queda prohibido al usuario:

- El traslado de tubería y/o acometida de agua potable, en la misma vivienda y si fuera el caso deberá adquirir otro servicio y cumplir con todos los requisitos del presente reglamento.
- Alteración o modificación a los contadores o medidores del servicio de agua potable.
- Conectar ilícitamente el servicio de agua potable.
- Utilizar el servicio de agua potable sin registro.
- Desperdiciar el agua potable.
- Compartir canon de agua potable con otra vivienda.
- Tener la acometida del servicio de agua potable adentro del inmueble.

Artículo 41. Multas. Los usuarios deberán pagar las multas de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Descripción.	Domiciliar - Comercial			
		Domiciliar	Comercial	Comercial	Industrial
1	Pago por conectarse ilícitamente.	Q 2,000.00	Q 4,000.00	Q 6,000.00	Q 8,000.00
2	Pago por utilización servicio de agua sin registro, hasta un máximo de 4 años.	Q 1,200.00	Q 1,500.00	Q 2,000.00	Q 2,500.00
3	Pago de desperdicio de agua	Q 1,500.00	Q 2,000.00	Q 2,500.00	Q 3,000.00
4	Compartir canon de agua con otra vivienda	Q 1,500.00	Q 2,000.00	Q 2,500.00	Q 3,000.00
5	Falta de pago del servicio de agua potable, por más de dos cuotas atrasadas.	25% sobre saldo	25% sobre saldo	25% sobre saldo	25% sobre saldo
6	Falta de pago de servicio de extracción de desechos sólidos	25% sobre saldo	25% sobre saldo	25% sobre saldo	25% sobre saldo
7	Falta de pago de servicio de mantenimiento de candela de drenaje	25% sobre saldo	25% sobre saldo	25% sobre saldo	25% sobre saldo
8	Tener la acometida del servicio de agua potable adentro del inmueble	Q 500.00	Q 1,000.00	Q 1,500.00	Q 2,000.00

Artículo 42. Sanciones. En caso de reincidencia el Director de Servicios Públicos, remitirá el expediente administrativo al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, quien suspenderá el servicio de agua potable, duplicará la multa de conformidad con el artículo 39 de este reglamento y cualquier otra sanción por infracción a las normas establecidas en este reglamento, Código Municipal y demás leyes del país.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Artículo 43. Procedimiento para aplicación de multas. En el caso de que el usuario cometa alguna de las prohibiciones establecidas en este reglamento y no sea reincidente el Director de la Dirección de Servicios Públicos, aplicará de forma directa las multas establecidas en el artículo 40 de este reglamento.

En el caso de que el usuario cometa alguna de las prohibiciones establecidas en este reglamento y sea reincidente el Director de la Dirección de Servicios Públicos, remitirá el expediente administrativo al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, para que

proceda a imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones según sea el caso, de conformidad con las normas establecidas en este reglamento, Código Municipal y demás leyes del país, y presentar las denuncias respectivas en el Ministerio Público si procedieran.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de conformidad con el Código Municipal y las leyes vigentes.

Artículo 45. Quedará sin efecto cualquier disposición o acuerdo municipal emitidos sobre la materia con anterioridad y que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 46. El Presente reglamento entrara en vigencia, el uno de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial de Centro América. II. Transcribese y Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial. Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extendiendo, sello y firma la presente contenida en catorce hojas de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Conste. _____



Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal